



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de octubre de 2025

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	-YULIANA ELIANA GIRALDO SALAZAR en representación de su hijo S. G. G. -LILIANA PATRICIA RESTREPO MORALES en representación de su hijo J. J. O. R. -YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO en representación de su hijo E. G. M. G. -LEIDY JOHANNA PALACIOS ÁRISTIZABAL en representación de su hijo S. G. P.
Accionada:	NACIÓN- MINISTERIO DEL DEPORTE - COORDINACION GENERAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS
Asunto:	ADMITE TUTELA
Radicado:	17-001-31-05-005-2025-10226-00

1. De la Admisión de la Acción Constitucional.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la acción de tutela promovida por: YULIANA ELIANA GIRALDO SALAZAR en representación de su hijo S. G. G.; LILIANA PATRICIA RESTREPO MORALES en representación de su hijo J. J. O. R.; YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO en representación de su hijo E. G. M. G. y LEIDY JOHANNA PALACIOS ÁRISTIZABAL en representación de su hijo S. G. P. en contra de NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE - COORDINACION GENERAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, solicitando se amparen los derechos fundamentales al deporte de los niños, niñas y adolescentes, igualdad, debido proceso, participación, libre desarrollo de la personalidad e interés superior del niño.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el Anexo 2 del Expediente Digital.

A petición de parte se realizará la vinculación del Colegio SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y de la SECRETARIA DEL DEPORTE RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a la entidad accionada y a las vinculadas para que rindan informe en torno a los hechos de la tutela, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento.

El informe pertinente deberá ser remitido al correo electrónico del juzgado j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se le concede a las accionadas el término de dos (2) días hábiles, solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer, **Además, deberán indicar el nombre completo del funcionario responsable de hacer cumplir las órdenes judiciales correspondientes, así como el de su superior jerárquico y sus correos personales institucionales.**

Se advierte que, si el informe señalado no es rendido dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción constitucional y se entrará a resolver de plano.

Así mismo, se **REQUIERE** a al NACIÓN- MINISTERIO DEL DEPORTE - COORDINACION GENERAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, a efectos de que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, con el fin de que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

A su vez, se ORDENA la vinculación al presente trámite de TODAS LAS PERSONAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TENGAN INTERÉS en el *"PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES 2025"*, para que se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación, sobre los hechos de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2. De la solicitud de la Medida Provisional.

En la acción de tutela se solicitó medida provisional de la siguiente manera:

La inclusión del equipo “Departamento de Caldas” conformado por los adolescentes SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS (ganadores de los juegos intercolegiados nacionales 2024, categoría baloncesto 3x3), en la categoría Baloncesto Juvenil 3x3 de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025 o en su defecto se suspendan los juegos intercolegiados nacionales 2025, hasta tanto se decida de fondo esta acción constitucional, esto debido a que el próximo **jueves 24 de octubre de 2025**, comienzan las justas en la ciudad de Palmira Valle, y teniendo claro, que la acción de tutela se fallaría después de las competencias no tendría razón de ser el pronunciamiento judicial.

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T- 103 de 2018 señala que:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

Ahora, el decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos gravemente lesivos para los derechos fundamentales de la parte actora, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela.

Sobre la solicitud de medida previa, **se advierte que se accederá a ella**, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, pues una vez revisada la información aportada por la parte actora y en relación a una búsqueda oficiosa realizada por el despacho se evidenció que, el desarrollo de la Final Nacional referenciada por los tutelantes y de la cual surge la presente acción constitucional, inició el día de hoy 20 de octubre de

2025 y específicamente las competencias de Baloncesto 3x3 prejuvenil y juvenil (categoría a la que pertenecen los accionantes) comenzarán el día [24 de octubre del año en curso](#) en la ciudad de Palmira, de acuerdo a lo establecido en el cronograma que aparece en la página web del [Ministerio del Deporte](#).

Deporte InterCOLEGIADOS CRONOGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES 2025		
EVENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Socialización	16/02/25	22/03/25
Inscripciones	1/03/25	30/04/25
Desarrollo Fases Municipales	1/05/25	30/06/25
Desarrollo Fases Departamentales Deportes de Conjunto (Regionales)	1/07/25	31/08/25
Desarrollo Fases Departamentales Deportes Individuales	1/07/25	30/09/25
Desarrollo Fase Regional	10/09/25	27/09/25
Final Nacional	20/10/25	9/11/25

FINAL NACIONAL 2025		OCTUBRE												NOVIEMBRE								
		Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Do m	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
Evento	Sede	19- oct	20- oct	21- oct	22- oct	23- oct	24- oct	25- oct	26- oct	27- oct	28- oct	29- oct	30- oct	31- oct	01- nov	02- nov	03- nov	04- nov	05- nov	06- nov	07- nov	08- nov
Baloncesto 3x3 - Prejuvenil / Juvenil	PS					LL	C	C	CS													

Adicionalmente, se evidencia como en el boletín [013 del 30 de octubre de 2025](#) expedido por la parte pasiva, el Departamento de Caldas se encontraba clasificado en la posición número 12 para participar en la categoría Baloncesto 3x3 – Juvenil Hombre (folio 10)

2.5.3 Baloncesto 3 x3 Juvenil Hombre

No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
1	Cundinamarca	0,5	2,5	2	2	2	9
2	Antioquia	0,5	2,5	2	2	2	9
3	Casanare	0,5	2,5	2	2	2	9
4	Boyacá	0,5	0	2	2	2	6,5
5	Bogotá D. C	0,5	0	2	2	2	6,5
6	San Andrés	0,5	0	2	2	2	6,5
7	Valle del Cauca	0,5	0	1,5	2	2	6
8	Santander	0	0	2	2	2	6
9	Atlántico	0	0	2	2	2	6
10	Risaralda	0	0	2	2	2	6
11	Meta	0	0	2	2	2	6
12	Caldas	0	0	2	2	2	6

Y luego, mediante boletín [014 del 14 de octubre](#) del presente año, el departamento de Caldas fue excluido, sin que sea posible inferir de la información de la información que allí se plasma, ni la existente en la

prueba documental allegada, los motivos para tal determinación, esto sumado a que en dicho boletín se incluyó al departamento del Tolima, el cual entre otras cosas no se encontraba clasificado de acuerdo al boletín anterior (#13).

1.2 Baloncesto 3 x3 Juvenil Masculino

No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
1	Cundinamarca	0,5	2,5	2	2	2	9
2	Antioquia	0,5	2,5	2	2	2	9
3	Casanare	0,5	2,5	2	2	2	9
4	Boyacá	0,5	0	2	2	2	6,5

No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
5	Bogotá D. C.	0,5	0	2	2	2	6,5
6	San Andrés	0,5	0	2	2	2	6,5
7	Tolima	0,5	0	2	2	2	6,5
8	Valle del Cauca	0,5	0	1,5	2	2	6
9	Santander	0	0	2	2	2	6
10	Atlántico	0	0	2	2	2	6
11	Risaralda	0	0	2	2	2	6
12	Meta	0	0	2	2	2	6

Igualmente se percata esta célula judicial de que, en los boletines mencionados se presenta un empate de puntos de la posición 8 a la 12 sin que sea posible determinar de la información consignada en el último boletín, el puntaje obtenido por cada uno de los departamentos que se encontraban en dichas posiciones con puntaje 6, y que permitiera establecer que fuera Caldas el excluido de la participación en las justas deportivas, conforme a las reglas generales establecidas.

Lo anterior, sin desconocer que en el boletín No. 013 se encuentran plasmados los criterios de desempate puntualmente en el numeral 1.2 subtitulado “Criterios técnicos de evaluación; Béisbol - Juvenil, Balonmano - Prejuvenil y Juvenil, Porrismo - Juvenil, Rugby - Juvenil y Baloncesto 3 x 3 - Juvenil”; no obstante no se advierte la valoración de esos criterios en el boletín No. 14, que permitiera determinar, se reitera, la exclusión de Caldas.

Finalmente, se aclara que con el objetivo de que la medida adoptada resulte proporcional y sea menos lesiva para el resto de participantes, esta solo se adoptará en relación al desarrollo de la competencia baloncesto 3x3 categoria juvenil- masculina, en aras de proteger los derechos fundamentales invocados en representación de los menores participantes, dado que en caso de no proferirse, se causaría un perjuicio irremediable.

En consecuencia, se ORDENA como media previa, a la NACIÓN-MINISTERIO DEL DEPORTE – COORDINACION GENERAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, para que en el término perentorio de UN (1) DÍA CALENDARIO, realice las gestiones pertinentes con el fin de INCLUIR al equipo de baloncesto juvenil 3x3 – Masculino, del Departamento de Caldas, en donde se encuentran incluidos los menores representados en el presente trámite constitucional, para que participe en los *Juegos Intercolegiados Nacionales 2025*.

Dicha medida deberá ser comunicada por parte de la entidad accionada a cada una de las INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOS PARTICIPANTES PERTENECIENTES A LA COMPETICIÓN y categoría en mención (Baloncesto 3x3 específicamente categoría Juvenil – Masculina).

Respecto de las demás pretensiones, las mismas serán resueltas al momento de proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Castaño Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94930e98dba96d7356b8979c2da1a51a92446e4acfb92e6ab5e6afa74acc865**

Documento generado en 20/10/2025 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>